

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 29

Cuaderno No. 480

Año 1814.

No. de hojas útiles 14.

Autos seguidos por D. Luis Silva contra D.
Gregorio Malqui, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1

CAJ 174

DOC 3308

f 14

Causas Civiles.

h^o 7028

vi 7028

Deinos Gregorio Malqui y mi Mujer D^a Ventura q^a asuntad las cuentas
de cargo, y data h^a hoy 21. de A^o de 814 resulta somos alcandos en la
cant^a de doscientos, quatro p^o 1 r^o los mismos que quedamos de satisfacer
al Sr D^o Faustino Marrer dueño de la casa de Abasto de la Hua^a en
tendiendose q^a esta satisfacion se hade hacer dando el pico de los quatro o p^o
un Mal de pronto y en adelante encada un Mes a raz^a de diez G^o h^a la
entera satisfac^o de la deuda: acuya firma y cumplim^o obligamos
n^oor Biene habidos y G^o haber, y G^o q^a asi lo cumpliremos damos
este R^o quando de mancomun in solidum en Lima y A^o 25 de 814

Aruego de los otorgantes p^o impedidos

Ygnacio Rodriguez

Don R^o 4 p^o 1 r^o 3

1854

Amos 10



10. quae 10.

SELOOVARTO, VNQVAV
MILLO. ANOS DE MIL OCH
CIENTOS OCHO Y OCHOCH
DOS NVEVE.

D. Enm Silva como mas hay a lugar
en dño. parezca y digo. Que haciendo de
mandado ante v. a dñ. Gregorio qualqui
o la cantidad de documentos p. v. n. el que
dore de San a la Paradenia a la Guagen
lla de administrac. como con el pagare y
con la solemnidad deida presente, en cuya
virtud tubo v. a bien mandan que con
parencia conmigo verificado esto y conferen
la deuda p. qualqui ante v. ordeno la
satisfacion en los terminos parados quier
deun a rason de diez p. mensuales no se
convino en cuya virtud.

A v. pido y suplico a v. a bien haciendo p. present
do el mencionado pagare libran manda
miento de exencion y embargo contra
los bienes de qualqui en q. lo dare a la
cantidad demandada en decima y
contas y p. uno a diez mrs. por un y a
una senal de Cruz q. dñ. p. uno y a
tres dñ. y p. p. paga contra el v.

Luis de Silva

podia satisfacer sino dando quatro p. en lugar
de los diez y con ellos meos vendidos sin cubir
los corridos a nacion otros indicadores de p. no se
combinan D. Luis q. p. p. to de de de de de de
el mismo Señor Juan. Ip. q. q. con de de de de de
ga por lo esta que rubio en Señora en Lima
y Septiembre Veinte años ochocientos catone
en d. dando = u. e. = t. u. = en la forma prevenida = no

Manuel Dios Alonzo

En veintidós de los tres rubio el Diez
al D. D. Ant. Padilla de y se =

Inmonstruá hui otra ad Luis Silva de y se

Hice otra ad. C. de. Alalgu de y se

Esto lo que queda de Compensando an
terior en q. Monocis p. hui de de de de de de
se ref. = haguele saca satisfaga en el dia
las miradas venidas al respecto de diez p.
con redim. Allog. ha contribuido, y confiero en
el acto de Arched, y no exautandolo paguele
pueda equivoaleto. Lima 3. de Oct. de

1814
Casa Davila



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Sirve para
S. D. Fern.
A. de 1814

En ocho de dicho mes de
Año de la 6.^a a D. Gregorio Talalga
Doy fe -

Gutierrez

Doy fe que en el día de hoy he visto en la
del Sr. D. Gregorio Talalga

Inmortal en la otra a D.ⁿ Luis Silva en
persona doy fe -

Gutierrez

Doy fe que hoy día en la fecha me ha exp.
D. Luis Silva que su Dador D.ⁿ Gregorio
Talalga no le ha satisfecho cantidad alguna
acuenta a lo que le debe, y que se procedere
a dar cumplimiento al auto alab.^{to} de la
esta en trueco de

Gutierrez

Inmortal en virtud de lo que resulta de
ante nos diligencia y habiendo acordado
por segunda y última ocasión a D. Gregorio
Talalga a quien cumplire como mandado se
evencio a ello: en cuyo estado le ha que se
prenda aun respecto a la Esclava nombra



SELLO QVARTO VNQVARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIE-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

El Mariscal de Campo
D. D. Don Juan de la Cruz
1814 1815 Madrid en la citada.

delij. practique con el
auxilio de tres Ministros nombra-

dos Juan Calderon, Calisto Benegas, y Jose

Ramos, y por no haber Depoite qual, ni per-

sona alguna que se hiciera cargo de el, se

lo entregue por via de Depoite al Alcaide

D. Luis, quien quedo obligado a tenerlo puesto

para entregarlo siempre que se le mande p. el

preuente D. Juan, o otro q. lo sea competente,

y en caso de ello lo firmo doy fe. cuyo esda

bo rescato p. no habien otra prenda equibale

Luis De Silba

[Signature]

[Signature]

5
Remi' de D^{ra} Gregorio Malqui Catorce
pesos un real aguenta de doscientos
quatro pesos un real que deve a esta
Caja para dexa de la Guaguala por
lo que doy este en 2 de Junio de 1614

Silba





SELLO QVARTO, VN QVARTO
TELLO, ANOS DE MIL QCHO
CIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS
NUEVE.

Gregorio Malqui Cuzco Alavista Corporal
en la mejor forma de Dho. parecio ante V.º y
digo: que desde tiempo inmemorial, y p.ª sucesion
ala pacifica posesion de mi Individuo y la de una
Obre Agraria mi sugeto arbitre un oportuno
medio, qual fue, el poner un puesto de pan, en la
puerta de mi habitacion, esta en la calle de la
Enaguilla; frontera ala Paraderia de D. Ray-
mundo Marxel ya dif.º de la que se me dispensaba
un expendio p.ª virtud de las buenas lencas q.ª di-
henta sufalicim.º Solo con el triste y ridiculo lucro
de el vino, y pisco, que no me corraba poco con el
precio ala frontera; cuya fuente perjudicial me-
cia minociba. Mas como el andex mendigun-
do por las Calles y Plaza no me era de de luego
barr.º p.ª mantener mis Obligacion y abrase un torzo
al que no se como pude resistir el Alaventa de Dho
pan laderie de viere a ocho ang. experimentando las fal-
tas de dho pan que alas veces seme grandab.º Tanto p.ª la
falta de suplen.º q.ª p.ª su condim.º en atencion a lo q.
heeny experimentado como ning.º mejor que otro lo
sabe V.º.

Yo te
D.º

[illegible]

es lagl pido con comas q
 deo indigo: y vna pida y vna co q Cen. atencion agl el
 exhib. co. responsal. a t. ar. b. to. el q. fiador. p. p. p. p.
 y si talen falibles: ochu de. v. b. mand.
 q. l. dno. Encio. de. chaga. Responsal. a la recepcion. el
 meson fiador. p. p. p. p. vna. Causa. ni. x. a. de. di. p.
 ora. p. a. d. n. a. Causa. la. v. l. d. a. d. n. o. n. e. g. u. i. t. o. r. e. g. n. e. r. d.
 Gura. g. l. e. r. t. a. g. l. p. i. d. o. v. a. r. u. p. p. a.
 a. r. r. u. g. o. d. l. d. n. o. p. e. Petro Armas

Por presentado el Muro q^e se
 expresa, otorgando esta p.^a la fianza q.
 opere a satisf.^a del p^ote. y no entregarele
 el Eclero q.^e refiere; y fho. traslado al
 Archid. d^ona 24 Nov. de 1814
 Cada Davila

V. Laxius & Fortius

Entho dia hize saber el tuto q. ante ce
de a Greg. Manquir en superponadon fce





SEITTOOVARTO, VNOVAR-
TILLO, ANOS DE MTL OCHO-
CENTOS OCHO Y OCHOETEN-
TOS NVEVE.

Se ve por

S. D. Fern

A. de 1814 y

Anre mi y en mi Reco. en 25. de oct
de 1814. D. Fran. Xicot y Oanbanan
otorgo la fianza q. se puebione en el si-
tado Auto a favor de D. Faustino Mad-
rex Dueño de la Casa Padedcita en
la calle de la Guaguilla. La canti-
dad de la demanda segunq. me non cans
la de dho mi reco. ag. me remito

En dho mi parala Casa Padedcita de dho
Manuel sira en la calle conocida angund
Guaguilla. y en cumplimiento del citado Auto de hie
saber en tenor en la parte q. le comprehende
a D. Juan Vio q. me expuso hacia de Administrador
o Mayor. y en su obediencia hizo pmer en libertad
al esclavo embargado de q. doy fee

Desp. enreque el citedo esclavo a D. Juan Margui
D. de la villa corporal su amo q. sedijo y recibido
de q. doy fee

Doy fee. Habiendo solicitado en tres veces y en cada una de ellas
a D. Juan Margui q. haxerle saber el citado auto y en la
Casa de su morada no pudo ser havido y lo q. en camplim de
previendo p. tanto qual le dese el señalon de estibor. enreque
a D. Man. q. sedijo sex. su depend. con la p. b. e. n. c. i. o. n.
necesaria. D. q. q. con se p. r. e. n. d. o la p. r. e. c. q. n. l. i. m. a. y. n. o. v.
reco de mil ochoc. En ronce



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Se ve por el sello del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815



Luis Silva en los Autos Executivos contra D.ⁿ Gregorio Malqui p.
Cantidad de pesos, y lo demas deducido Digo: Que p.^r el Auto de f.^o se sirvió V. S.
mandar q.^d seg.ⁿ lo q.^d Resultó del comparendo en q.^d Reconocio p.^r suyo el deudor el
pagare de f.^o se le hiciese saber q.^d pagase en el dia las mesadas vencidas en
valor de los diez pesos con deducion de lo q.^d ha contribuido, y q.^d no executan
do se le sacase prenda equivalente: En su virtud se le intimo dha Proind.^a y
p.^r las actuaciones obradas se acreditó no habex satisffto Cantidad alg.^a y se
procedió desde luego a Reconvenirlo q.^d la paga, y habiendose excusado á ello
se le sacó q.^d prenda un esclavo en loclavo nombrado Man.^l Malqui, desan
dole á la Madre de dho loclavo p.^r su servicio, y q.^d no habex Depocitario ge
neral, ni persona alg.^a q.^d se hiciese cargo del esclavo Man.^l me lo entre
gó p.^r via de depocito, quedando yo obligado á tenerlo de manifesto p.^r en
tregarlo siempre q.^d judicialm.^{te} se me mandare eximirlo, siendo paga
do.

Posteriorm.^{te} ocurrió á V. S. dho deudor Gregorio Malqui solicitando q.^d se
le entregase al loclavo bajo dela Fianza de D.ⁿ Fran.^{co} Barbarán, y q.^d otu
lo provehido en veinte y quatro del q.^d como se sirvió V. S. accediendo á su
preces q.^d bajo dela fianza q.^d tenia ofecida, siendo dela satisfaccion del
presente Escrib.^{no} se le entregase el loclavo y q.^d se me comunicase Franla
do sin perfincio. En vista de lo expuesto lo q.^d debo decir es q.^d exhibiendo
el deudor executado los seis meses q.^d van corridos desde el mes de Ma
yo, respecto de haber satisffto solo un mes vencido desde el mes de

Abril del presente Año en cuya fha otorgó el Pagare, porque
los quatro pesos y on Real q^s sobre los dies de esta mesada Real
el Recibo de f^o, fue un Rico q^s de pronto se obligó a eximir seg^{te}
el Pagare de f^o: Estoy llano a que entregandoseme los sesenta
pesos cumplidos en el presente noviembre, cona desde luego
la Fianza otorgada, pero con la precisa calidad, y no en otra for
ma, dez la Fianza debe entenderse a dar diez pesos cada mes
hasta la total Satisfaccion de este adeudo, porque siendo la obli
gacion fidei jussoria accesorio a la obligacion p^{al}, forosam^{te}
debe contraheerse a eximir la misma cantidad q^s en ella
se estipula, porque de lo contrario vendria a convertirse aque
lla en indefinida, y nunca llegaria el evento de q^s se hi
ciese exigible a mi favor. Y q^s esta sea la verdadera inte
lig^a y el efecto q^{do} debe producir la Fianza esta expuesam^{te}
conferido p^r el mismo Fiador D.^{no} Juan Puelo y Barbaran, res
pecto de que en la Varon dela Fianza puesta p^r el p^{te} Escrib.
se expresa q^s en otorgamiento es p^r la misma cantidad dela
demanda. En cuyos terminos y declarandose asi, como lo
espero dela notoria Notitud del Jussado se habia conclu
do sin agravio, ni perjuicio de mi parte, y sin Recocerle
mas cortas a las q^s lleba impendidas, pues hasta la fha
llebo gastados mas de diez y seis pesos q^s se me deben to
nificar, respecto de haber dado Causa, y ocasion p^a ello
el expuesado deudor. En cuya atencion y hauiendo el pedi
mento y protestas convenientes.

A. V. S. Pido y Sup.^{co} se siava declarar y mandar q^s la Fianza
otorgada debe entenderse exhibiendo los sesenta pesos dentro

de segundo dia, y a contribuir el Fiador los diez pesos mensuales estipulados en la obligacion sin la menor dilacion, ni demora, y con la calidad de que desando de contribuir dos mesadas continuas, haya de correr la execucion p. la Cantidad Restante y con mas las costas q. tengo impendidas en el seguim^{to} de la Ynotancia. q. asi es Just. q. pido Costas V^{as}.

Luis de Silva

Y visto q. Greg^o Malqui satisfaga a cada fe los sesenta p. desengados en la feir muada Venecia, verificandolo dentro de segundo dia bajo rapremio y continuando la satisf. on. Mas demas q. corriesen con la puntualidad debida, con las costas causadas q. se apreciaren, y el facat. qual y sus trabajare el protero p. regular de los p.venales. Lima
24 de Febr. 1814

Casa Davila

Y por lo tanto

En Lima y Noviembre veinticinco de



2000 reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CINCO, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del
S. D. Fern. VII. En las
A. de 1814 y 1815



mil ochocientos catone no
tifique el Auto alab. a

Coxicono utalque emper
sona q. no p. m. p. argu

ella Vista corpora C. doy fe -

Juan. n. Diosdoro n. o

8



SELLO QVARTO, VNQ VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Sirve para el R. T. O. de

S. D. Fern. VII. En los

A de 1814 y 1815

Luís Silva

Luís Silva en los Autos Executivos contra D.ⁿ Gregorio Malqui p.^a Cantidad de peso y lodemas deducido Digo: Que p.^a el Auto def.^a se ha servido V.S. mandar q.^a el Citado Malqui me satisfaga la Cantidad de Sesenta pesos devengados en las seis mesadas vencidas verificandolo dentro de seg.^a dia bajo de apercibimiento de apremio, y continuando la Satisfacion de las demas q.^a corriere con la puntualidad debida con las costas causadas q.^a se apreciaran p.^a el Tasador Gral. y q.^a se trabaje el Proceso p.^a apreciar las personales.

Este Auto se le hizo saber en su prim.^a parte adho deudor desde el veinte y cinco de noviembre proximo anterior en su persona, y sin embargo de haberse pasado dos y nueve dias hasta la fha no ha cumplido con la exorcion de los Sesenta pesos en que se perfuicio de mi dño. y menor cumplimiento alas Provid. de este Juzgado, aun habiendole p.^a mi condescendencia, y equidad dado tan sobrado tiempo, p.^a lo q.^a y en su rebeldia q.^a le acuso en fuerza del apercibimiento con q.^a fue conminado.

A. V. S. Pido y Sup.^{co} se sirva librar el mandamiento de apremio correspond.^a p.^a q.^a se le saque prendas equivalente a los Sesenta pesos, y q.^a sin perjuicio de esta Provid.^a respecto de estar cumpl.^a una mesada desde el dia 1.^o del corriente Dix.^a q.^a la exorcion en el dia bajo del

respectivo aprecio, como a veros, q. pido costas. ^{CO}
Otro si Digo: Que en cumplimiento de lo prevenido en el mismo, en
orden aq. se pasen las de materia al Juicio gral. p. q. se
aprecien las costas Procesales p. q. a su conveniencia se esti-
men las personales.

A. V. S. Pido y Sup. ^{CO} q. se evaquen q. sea lo pido en lo p. se pase
incontinenti sin la demora q. se ha experimentado, Otro Proceso
p. q. se evaquen las dilig. obradas a mi costa, y q. se me
verifique igualm. en Satisfaccion de esta Suma. como es
de Just. ^{CO} vt Supra.

Otro si Digo: Que en esta Causa actua de Escib. ^{CO} Mario Avila de cuya
intervencion tengo justa desconfianza p. ser de la mas in-
tima y estrecha amistad con el deudor D. Gregorio Malqui
y usando de la facultad q. me concede la Ley lo heuso en
debida forma. Portanto.

A. V. S. Pido y Sup. ^{CO} lo haya p. Heusado en el todo p. tan justos
motivos, y se sirva nombrar otro Escib. ^{CO} Pub. en su
lugar con el q. corran y se entiendan las actuaciones de
de esta Causa, jurando p. Dijo. No Señor y esta Señal
de Cruz. q. esta Heusacion no es de malicia, sino de
Just. q. pido vt Supra. Luis De Silba

En lo p. y primer otro si, aprecien-
se p. ^{CO} las costas procesales p. ^{CO} a ^{CO} ^{CO}
se el pago de ellas y al p. y al seg.
Otro si, se ha p. Heusado el ^{CO} y

Casa Davidoff

Jose Maria de la Bora

Tasé de Perocchino

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS, ~~DIEZ~~ Y OCHOCIENTOS

S. D. Fern. VII
A. de 1814 1815

Vistos: se aprueban las cuentas personales de
Abog. y Ases. en diez p, los quales con
los veinte y cinco deis y medio alla lazar
alla buelta y los ochenta y eran deengado
entaron a mudas. Lma 1.º al con
satisfara en el acto y en Jug. Malqui y
no verificandolo saquesele penda egi
valente. Lima 7.º de N.º 1815

Moraga

Proveydo y firmado por el Sr. D.º Fran. Moraga y
Alonso, Teniente Coronel de Caballeria, y Cble.º ordina.
de esta Ciudad y su Jurisdiccion p.º S.º C.º con parecia
al Sr.º Antonio Padilla, Obispo nombrado en esta
Causa, en el dia de su fecha =

Arsemio

Jose Maria de la Rosa

En Lima, y Ener.º die. de mil Ochocientos y quince
notifique, e hicie saber el Curo q.º entendi a d.º Frogo-
nio Molari, quien quido cumplidamente instruido
en lo pedido y mandado; y me expuso no hacia el
pago por que queria Representar al Sr.º Jefe de la



SETO QVARTO, VN QVARTO,
TETO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
VEVE.

S. D. Fern. VII. En los

A. de 1814 y 1815



Causa; y habiendo sido esta diligencia a insinua-
cion como a las diez al día; por la tarde, a insinua-
cion del acreedor, y cumpliendo con lo manda-
do, se tomó por vía de prueba un Negrito exis-
tente como a doce años nombrado Toré; q. el mis-
mo acreedor expuso era esclavo del deudor; el
qual se puso en claro a Deposito en la Parra.
Calle de la Recoleta, a insinua tambien al mis-
mo acreedor; y el administrador de esta Casa D. Juan
de Chavarria se hizo cargo de dho Negrito Toré
en claro de Deposito, y so la pena de tal devolvirlo
siempre y quando se le manda por el Sr. Juez a la
Causa, u otro competente que de ella conoca;
cuya diligencia se executó con el auxilio de los
Ministros Almoxareros; y firmaron el Deposi-
tario, y acreedor a que doy fe =

Luis de Silva Juan Neg. de Chavarria

José Maria de la Bora



Dos reales.

13

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Se ve para el Reyno del
S. D. Fern VII. En los
Años de 1806

Da Ventura Maldonado Muger Legítima de
Dⁿ Gregorio Malqui con su licencia necesaria, Residen
te de esta Capital como procto de derecho parezco ante
U.S. y digo: Que havien^{do} estipulado con Dⁿ Faustino
Marrero de darle mensalm^{te} diez pesos à cuenta de
doscientos que le devia, y principiaba à recibirla ca
doce p.^s y no haber podido continuar à causa de
mi notoria enfermedad; pero si inmediatam^{te} que
me restablasi le llebè veinte y cinco p.^s y posterior
otros tantos los que no àqueriè vivir por hostili
sarme, como se ve para en el dia. Pues el unico es
clavo que tengo de mano y de consig^{te} el socorno
diario con sus industrias personales se me ha
desposado porcionandose de el haciendose suyo de
su propia causa poniendolo en su casa de abasto.

Este hecho no havido en Tribunal alguno
me haie Ocurrido ala justificacion de U.S. para q^d
en el Acto sin mas estrepito ni Figura de juicio me
haga entregar à mi Cierbo, aprevitiendole que re
ciba por à hora Cien p.^s que escibo de contado y
el resto se abenga en tomar quatro pesos cada
mes por el residuo, Vompriendose q^d pagare que

tengo Otorgado en mancomun inuolidum con mi
Marido; pues el está asegurado con la Boleta q.
tiene en su Poder, en cuyos terminos.

A. V. S. pido y suplico que habiendo excedido los Cien
pesos, en su Virtud se digne mandar que D. San-
tino Marrero me entregue mi criado sin mas
estrepito de juicio dando por Vota y chancelada
la obligacion que le Otorgam. en mancomun
inuolidum con mi Marido, y se habenga a Recibi-
quatro p.^{as} mensuales por la escaver y critico del
tiempo como es de justicia es la que pido y es-
po alcanzar de la notoria justificacion de V.S.
O nro O denegado protesto ocurrir de los Remedios
que la Ley me franquea, costas &^a

(Amigo de D. Ventura Maldonado)

Jose M.^a Maldonado

Pongase con los autos de la materia, y háyase inmediatamente
Lima y Enero 12 de 1815

Morera

Amenid

Jose Maria de la Torre

Distos: Sean p.^{as} Excedidos los cien pesos q.^e enun-
cia D. Bernanda Maldonado los q.^e se pasa-
rán en el dia al Acuchador poniendole

la nota que lo acredita, y fecho entreguese
 inmediatamente a D. Greg. Matur el Crclabo
 que se le embargó: Y sin perjuicio de esto co-
 municuese traslado a dho Acuchedor p.^o lo
 Respectivo a lo demas q. contiene la Solicitud
 de la Expresada D. Bernarda Lima y Enexo
 17 de 1815.

Morayna

Arce

José Maria de la Rosa

En Lima y en.º diez y siete a mi lo anterior
 quime, no fiquen e hire sobre la providen-
 cia antecedente a D. Luis Silva en su
 persona, quien recibio lo cien p. y en re-
 tal a ello firmo a que doy fe

Luis de Silva

Rosa



En quarillo.

Sire para el Rey del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS
NUEVE

En Ho. dia notifique e hizo
haber el mismo auto a D. Juan
Greg. Echavaria Adm^{te} a la Pana
deria a la Reclera quien me
dixeron que en libertad al el
bo: doy fee =

Bora